

# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

474

## RESOLUCION No. 0134

(Junio 06 de 2013)

### POR MEDIO DEL CUAL SE DENIEGA UN PERMISO SINDICAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 006 DE 2006 DE SU JUNTA DIRECTIVA,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2812 del 29 de diciembre de 2000 en cuyo artículo 3°, consagra: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución..."*

Que el Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, expidieron la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007, señalando los lineamientos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público. Así:

- 1. La entidad empleadora debe conceder permisos sindicales remunerados a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias del ejercicio del derecho de asociación Sindical.*
  - 2. Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical como mínimo con cinco días de anticipación, a efectos de que el empleador pueda autorizarlos sin que se afecte la debida prestación del servicio. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general de/permiso y la duración del mismo."*
  - 3. Los permisos sindicales serán otorgados mediante acto administrativo expedido por el nominador o por el funcionario que este delegue para tal efecto, así como las fechas de iniciación y culminación del permiso.*
- "..."

Que la Circular 0098 de fecha 26 de diciembre de 2007, antes mencionada, señala que: *"como quiera que tanto el derecho de asociación como el ejercicio de la función pública tienen una connotación de rango constitucional, pues el primero protege el derecho de asociación sindical y el segundo los intereses de la colectividad, el permiso sindical debe ser concertado y razonado, de tal manera que la organización sindical disponga del tiempo necesario para la realización de la correspondiente actividad sindical, sin que se afecte la debida prestación del servicio"*.

Que la sentencia T- 740 de 2009 señala: *"Los permisos sindicales hacen parte del componente fundamental del derecho de asociación sindical, toda vez que constituyen un mecanismo esencial para el desenvolvimiento de este derecho y, por tanto, admiten protección judicial constitucional frente a conductas tendientes a desconocerlos o limitarlos. En este orden de ideas, el empleador puede abstenerse de conceder esta clase de permisos o limitarlos, pero está obligado a fundamentar su denegación, justificación que, en últimas, debe estructurarse en la grave afectación de sus actividades, hecho que debe ponerse de presente al momento de motivar la negativa"*



**Servimos con Excelencia Humana**

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

**Continuidad Resolución No. 0134**

Que en concepto 58057 de fecha 02 de marzo de 2009 del Ministerio de la Protección Social señalo frente al procedimiento para tramitar permisos sindicales que: *" se considera que tanto en la solicitud como en el acto que se expida reconociendo dichos permisos se deberá precisar, entre otros aspectos, el número de horas que comprenda el correspondiente permiso sindical, el nombre de los beneficiarios y dependencias donde laboran, su finalidad, duración periódica, por cuanto no pueden ser permanentes, y su distribución, recordando que para la realización de las asambleas sindicales en horas laborales se requiere, igualmente, del acto administrativo que conceda el permiso respectivo."*

Que el Honorable Consejo de estado Sección Segunda del Consejo de Estado, se pronunció sobre la inconveniencia del otorgamiento de permisos sindicales permanentes, en Sentencia del 17 de febrero 1994. Radicado 3840. Magistrado Ponente Dr. Carlos Arturo Orjuela Góngora, expreso: *"esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público. Por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los conceda se hagan constar específicamente aquéllas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical"*.

Que mediante Oficio de fecha 29 de Mayo de 2013, recibido en esta entidad el mismo día, suscrito por la señora MARIA YINETH CABRERA ROMERO Secretaria General Sindess Seccional Huila, solicita permiso sindical para MARIA YINETH CABRERA ROMERO, HECTOR ARMANDO GARCIA y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO por el día 07 de junio hogaño. Igualmente con oficio de fecha 29 de mayo de 2013, recibido en esta entidad el día 31 de mayo a las 04:00 p.m., suscrito por el Sr. Jairo Liévano Moreno, Presidente Sindess Seccional Huila, solicita permiso sindical remunerado por los días 06, 07 y 13 de junio de 2013, para realizar tareas asignadas y actividades de Junta Directiva. Además menciona en dicha solicitud que se intercambia el permiso radicado el día 29 de mayo del presente año.

Que el permiso no se radica con la debida antelación, incumpliendo lo consagrado en la Circular 0098 de fecha diciembre 26 de 2007 del Ministerio de la Protección Social conjuntamente con el Departamento Administrativo de la Función Pública, norma vigente que reglamenta lo concerniente a los permisos sindicales, con la finalidad de que el empleador no afecte la debida prestación del servicio, máxime cuando se trata, como en el presente caso, de una institución que presta un servicio esencial como el de salud.

Que se tiene un déficit de personal médico en la institución y en la región para reemplazar la ausencia laboral del profesional médico, Dr. Adaulfo Cabrera, por los días solicitados. Además, la agenda que atiende nuestro profesional, esta represada atendiendo a que se encontraba en una situación administrativa por lo que no se pudo atender a las madres gestantes en su control prenatal, siendo apremiante sus labores profesionales, en esta semana, con el fin de prestar el servicio oportunamente a las pacientes.

Que en el caso de la Auxiliar de Enfermería, Sra. Maria Yineth Cabrera Romero, quien desempeña sus funciones en el servicio de vacunación del centro de salud del siete de agosto, se hace necesario el desarrollo normal de sus actividades dado que E.S.E. C.E.O. estableció mediante Circular No. 018 de fecha 21 de mayo de 2013, la intensificación de las medida de vigilancia epidemiológica de la infección respiratoria aguda grave y las medidas de prevención orientadas en garantizar la vacunación masiva a la población en riesgo y la población institucional.

Que para el Sr. Héctor Armando García, atendiendo a que existe personal disponible para cubrir su ausencia laboral los días 07 y 13 de junio del año en curso, es procedente acceder al permiso solicitado para cumplir las actividades sindicales antes mencionadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

***Servimos con Excelencia Humana***



Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Continuidad Resolución No. 0134

**RESUELVE**

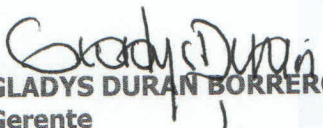
**ARTICULO PRIMERO: Denegar el permiso sindical para los funcionarios** MARIA YINETH CABRERA ROMERO y ADAULFO ENRIQUE CABRERA PERDOMO solicitado en Oficio de fecha 29 de mayo de 2013, recibido en esta entidad el día 31 de mayo, a las 04:00 p.m., suscrito por el señor JAIRO LIEVANO MORENO Presidente de Sindess Seccional Huila, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: Conceder el permiso sindical al funcionario** HECTOR ARMANDO GARCIA solicitado en Oficio de fecha 29 de mayo de 2013, recibido en esta entidad el día 31 de mayo, a las 04:00 p.m., suscrito por el señor JAIRO LIEVANO MORENO Presidente de Sindess Seccional Huila, para los días 7 y 13 de junio, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Comuníquese y cúmplase**

Dada en Neiva a los Seis (06) días del mes de Junio de Dos Mil Trece (2013)

  
**GLADYS DURÁN BORRERO**  
Gerente

  
**ALEXI FARID CASTRO PIZO.**  
Asesor Jurídico

  
**CARMEN JAIMINE MOSQUERA CERQUERA**  
Asesora de Talento Humano



*Servimos con Excelencia Humana*

Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6300

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva